

Señora Juez: Al despacho el presente proceso dando cuenta que solicitan nueva fecha de prueba de ADN, y solicitan medidas cautelares y sentencia anticipada. Sírvase proveer.
Barranquilla, 29 de julio de 2020

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

El apoderado demandante informa que a su poderdante no se pudo realizar la prueba de ADN ordenada con fecha 25 de marzo de 2020, a pesar de haber asistido a Medicina Legal, debido a la situación actual de pandemia, por lo que solicita que se fije nueva fecha, para lo cual, el despacho requería la confirmación de ese organismo que había paralizado actividades en la toma de muestras de ADN, el cual a la fecha confirmó de manera telefónica, que ya se habían reanudado las actividades de toma de muestras para la práctica de ADN, tal como se venían realizando.

Habiéndose ordenado la práctica de la prueba de ADN y por la misma situación de confinamiento y restricción de la movilidad actual en el país, se observa además que el demandado tiene su residencia en la ciudad de Ibagué en el Departamento del Tolima, por tanto, es necesario establecer mecanismos para el fácil acceso a las instalaciones de Medicina Legal, que siendo de nivel nacional, es dable ordenar que la prueba al demandado sea tomada por ese organismo en esa ciudad, con todas las medidas para la cadena de custodia reglamentarias.

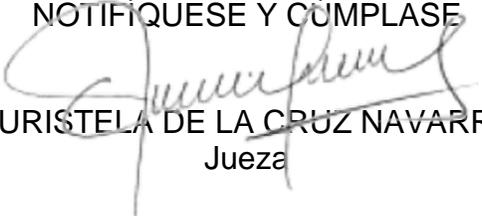
Por otra parte, si bien el podría tomar medidas de protección para el menor de edad mediante el decreto de alimentos provisionales, ello sólo procede cuando se cumplen las condiciones contenidas en el Art. 386 del C.G.P., num. 5, no consierándose que en este asunto existan suficientes pruebas que demuestren o arrojen indicios claros de la paternidad. Tampoco es dable dictar sentencia anticipada ya que no se cumple con ninguno de los requisitos establecidos en el numeral 4 de la norma citada. .

En este orden de ideas expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) No acceder a decretar alimentos provisionales ni a dictar sentencia anticipada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.) Ordenar como nueva fecha para la realización de la prueba de ADN, el día 26 de agosto de 2020 a las 10:00 am, a la señora ANA SIRLENE PALMA RODRIGUEZ y al niño JERÓNIMO PALMA RODRÍGUEZ en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad. Y al presunto padre IVAN DARÍO GARCÍA TIMOTE en las Instalaciones del Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Ibagué Departamento del Tolima. Elabórense los respectivos FUS y líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza

mllc